

PAGINA	PAGINA	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Corrección de erratas del Decreto 1952/1975, de 24 de julio, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de lingotes de acero de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.06-A) y desbastes planos de primera calidad y longitud superior o igual a cinco metros (P. A. 73.07-B-3-a). 18937	Orden de 17 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso. 18967	
Orden de 4 de septiembre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen. 18937	Orden de 2 de agosto de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 9 de mayo del año en curso, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil. 18967	
Orden de 4 de septiembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. 18938	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
Orden de 25 de junio de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Oeste», de Murcia. 18967	Resolución del Tribunal del concurso-oposición para cubrir 32 plazas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos por la que se publica el número de actuación que por sorteo ha correspondido a los aspirantes y se cita para el reconocimiento médico y la realización del primer ejercicio del primer grupo del concurso-oposición. 18955	
Orden de 25 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso. 18967	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución del Jurado calificador del concurso-oposición restringido para proveer una plaza de Recaudador del Ayuntamiento de Madrid. 18955	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18736 *DECRETO 2111/1975, de 24 de julio, por el que se reorganiza el Gobierno Civil de Barcelona.*

La complejidad de las funciones que la Administración del Estado debe llevar a cabo en nuestros días, alcanza un especial volumen en los servicios que actualmente tiene a su cargo el Gobierno Civil de Barcelona. De ahí, la conveniencia de proceder a su reestructuración orgánica, estableciendo al efecto un Subgobernador civil, de acuerdo con las previsiones que en tal sentido ofrece nuestro ordenamiento positivo, en el que la misión del Subgobernador aparece expresamente configurada para el ejercicio de aquellas funciones que el Gobierno le señale o el Gobernador civil le delegue.

No obstante, y sin perjuicio de estas competencias que genéricamente están atribuidas al Subgobernador, parece conveniente precisar también en este caso cuáles sean las que el Gobernador civil de Barcelona podrá delegarle específicamente, distinguiendo las funciones que a aquél le corresponden en cuanto Jefe de la Administración provincial de los servicios del Estado, y las que se le atribuyen en relación con las Corporaciones Locales.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el Estatuto de Gobernadores Civiles, parece oportuno ampliar la desconcentración de las propias funciones de la Administración del Estado, transfiriendo a los órganos periféricos de la misma residentes en Barcelona, algunas de las que hasta ahora han venido siendo ejercidas por sus órganos centrales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y uno del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se crea en el Gobierno Civil de Barcelona el cargo de Subgobernador civil, que será designado por Decreto, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

El Subgobernador civil de Barcelona tendrá el sueldo y gastos de representación que para los Gobernadores de las demás provincias establece el artículo sexto del citado Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El Gobernador civil de Barcelona, sin perjuicio de las funciones y cometidos concretos que pueda encomendar al Subgobernador, podrá delegar en él competencias que le corresponden en orden a dirigir y coordinar la actividad administrativa que dentro de la provincia llevan a cabo las Delegaciones de los distintos Ministerios Civiles de la Administración del Estado, así como funciones que la legislación vigente le atribuye en relación con la Administración Local.

En ningún caso podrá delegar el Gobernador civil aquellas funciones que ejerza en virtud de delegación que él hubiera recibido.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con lo previsto en el artículo catorce del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se desconcentran en el Gobernador civil y en los Delegados de los distintos Ministerios de Barcelona aquellas funciones de los Departamentos ministeriales civiles que al efecto señale la Presidencia del Gobierno.

A tal fin, los distintos Ministerios Civiles remitirán a la Presidencia del Gobierno en el término de tres meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, propuesta detallada de aquellas competencias que correspondiendo actualmente a los Ministros, Subsecretarios, Directores generales u otros órganos centrales de la Administración del Estado, pueda ser transferida su resolución.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Ministerios en cuanto a las materias desconcentradas, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto, y en particular para adaptar la organización del Gobierno Civil de Barcelona a lo establecido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ